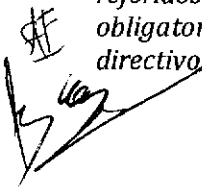


Acuerdo N° **0482 - 12**

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** el artículo 26 de este mismo ordenamiento, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"; y su artículo 27, que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez...";
- Que** según el artículo 344 de la Carta Suprema, "el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del sistema nacional de educación y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 22, literales c) y dd), de esta Ley, en concordancia con su artículo 26, determina que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará y definirá los estándares de calidad y gestión educativos, que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y que "Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos";



**Educamos para tener Patria**

1

**Despacho Ministerial**

- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido a través del Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 14, numeral 1, prescribe: *"Todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los siguientes estándares e indicadores: 1. Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesores del sistema y a los establecimientos educativos"*;
- Que** el artículo 15 de este mismo Reglamento, dispone: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa"*; y,
- Que** mediante memorando N° MINEDUC-SFE-2012-0215-M de 26 de noviembre de 2012, la señora Susana Araujo Fiallos, Subsecretaria de Fundamentos Educativos, remite el proyecto de Estándares Educativos junto con los informes técnicos respectivos.

**EN USO** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Art. 1.- EXPEDIR** los Estándares Educativos que se detallan a continuación, los mismos que constan como anexos del presente Acuerdo:

**a) Estándares de Gestión Escolar**

**b) Estándares de Desempeño Profesional**

- Estándares de Desempeño Profesional Docente
  - Estándares de Desempeño Profesional Docente del Área de Inglés como Lengua Extranjera
- Estándares de Desempeño Profesional Directivo

**c) Estándares de Aprendizaje**

- Estándares del Área de Lengua y Literatura
- Estándares del Área de Matemática
- Estándares del Área de Estudios Sociales
- Estándares del Área de Ciencias Naturales
- Estándares del Área de Inglés como Lengua Extranjera

**d) Estándares de Infraestructura**

*Educamos para tener Patria*

*Despacho Ministerial*

**Art. 2.- DISPONER** que las máximas autoridades de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, cumplan con los Estándares Educativos previstos en el artículo 1 del presente Acuerdo, y procedan a adecuar a los mismos, sus Proyectos Educativos Institucionales.

**Art. 3.- RESPONSABILIZAR** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, de la orientación a las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, para el cumplimiento de los Estándares Educativos.

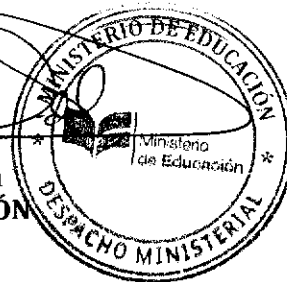
**Art. 4.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la expedición de los instructivos pertinentes para la aplicación del presente Acuerdo, así como del seguimiento y control de cumplimiento del mismo.

**Disposición transitoria.-** De conformidad con la disposición transitoria vigésima del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las máximas autoridades de las instituciones educativas, antes de la finalización del año lectivo 2013-2014, deberán remitir a la Dirección Distrital correspondiente, para el registro respectivo, su Proyecto Educativo Institucional adecuado a los Estándares Educativos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

28 NOV. 2012



Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN



PCE / SAF / CCF / J.T